

**Vistos,**

VISTOS, los Informes N° 000111-2025-DPHI DGPC-VMPCIC-RLV/MC, N° 000005-2026-DPHI DGPC-VMPCIC-RLV/MC, N° 000020-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y Hojas de Elevación N° 000898-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC del 02 de diciembre de 2025, N° 000028-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 21 de enero de 2026 y N° 000105-2026-DPHI-DGPC VMPCIC de fecha 17 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Alameda Saenz Peña cuadras 1, 2 y 3, se encuentra declarado Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y actualizada su zona perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante expediente N° 2024-0118627 de fecha 14 de agosto del 2024, la Municipalidad Distrital de Barranco, representada por el señor David Mendoza Saldarriaga, Gerente de Desarrollo Urbano, solicita revisión de proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO BARRANCO DISTRITO DE BARRANCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – ETAPA I ALAMEDA SAENZ PEÑA, con CUI 2587581. Posteriormente, a través de los expedientes N°2025-008097, N°2025-0072428, N°2025-0096741, N°2025-0139620 y N°2025-0170356, presenta información complementaria de subsanación de observaciones, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;



Que, mediante Informes N° 000111-2025-DPHI DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 25 de noviembre de 2025, N° 000005-2026-DPHI DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 09 de enero de 2026, N° 000020-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, de fecha 28 de enero de 2026 y Hojas de Elevación N° 000898-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC del 02 de diciembre de 2025, N° 000028-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 21 de enero de 2026 y N° 000105-2026-DPHI-DGPC VMPCIC de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2024-0118627, N°2025-008097, N°2025-0072428, N°2025-0096741, N°2025-0139620 y N°2025-0170356, advirtiendo que el proyecto corresponde a una inversión en espacios públicos conformantes de la Zona Monumental de Barranco, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Se advierte que este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones y que la propuesta las siguientes acciones:

- Demolición de pisos de vereda de adoquín de concreto, cemento, pista de asfalto.
- instalación de pavimentos de veredas de adoquín de piedra granítica, 20x20 color negro, pavimentos en calzada de adoquines de piedra granítica 20x20 cm color gris, baldosa de concreto de 20x20 cm en mirador.
- Conservación e Incorporación de especies, arbóreas.
- Conservación de mobiliario urbano, como bancas de madera, luminarias.
- Instalación de mobiliario urbano: farolas, bolardos y tachos.
- Nivelación de vías vehiculares y peatonales, separación con bolardos de concreto.
- Ensanchamiento de la alameda, reducción de vía vehicular, ampliación de área verde y vía peatonal.
- Instalación de estructura metálica tipo Pérgola como mirador.
- Conservación de elementos escultóricos.

Que, en los informes técnicos antes referidos, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico" del Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020) y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, contando el expediente con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención; y que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, precisando dicha unidad orgánica que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del procedimiento establecido en el artículo 28-A-1 del citado Reglamento; asimismo, indica que se realizó inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1, considerando que se contaba con registro fotográfico, de la inspección presencial realizada en fecha 5 de abril del 2024, para la etapa de anteproyecto;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable el proyecto, presentado con expediente N° 2024-0118627 y complementado con expedientes N°2025-008097, N°2025-0072428, N°2025-0096741, N°2025-0139620 y N°2025-0170356, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios



públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento.

Conforme a los siguientes planos:

- Lamina U-01: Plano de ubicación
- Lamina ASP-I-01: Intervención-Plano de planta – sector 1
- Lamina ASP-I-02: Intervención- Plano de planta – sector 2
- Lamina ASP-I-03: Intervención- Plano de planta – sector 3
- Lamina ASP-A-01: Resultante- Plano de planta general-Sector 1 y 2
- Lamina ASP-A-02: Resultante - Plano de planta general-Sector 3
- Lamina ASP-A-03: Resultante - Plano de corte 1
- Lamina ASP-A-04: Resultante - Plano de cortes
- Lamina ASP-A-05: Resultante - Plano de cortes
- Lamina ASP-A-06: Resultante - Plano de elevaciones
- Lamina ASP-A-07: Resultante - Plano de elevaciones
- Lamina ASP-A-08: Resultante - Plano de elevaciones
- Lamina ASP-A-09: Resultante - Plano de planta desarrollo pisos sector 1
- Lamina ASP-A-10: Resultante - Plano de planta desarrollo pisos sector 2
- Lamina ASP-A-11: Resultante - Plano de planta desarrollo pisos sector 3

- Lamina ASP-A-12: Resultante - Plano de planta desarrollo pisos sector 4
- Lamina ASP-A-13: Resultante - Plano de planta desarrollo pisos sector 5
- Lamina ASP-A-15: Resultante - Plano de sección vial
- Lamina ASP-A-16: Resultante - Plano de sección vial
- Lamina ASP-A-17: Resultante - Plano de sección vial
- Lamina ASP-A-18: Resultante - Plano de iluminación sector 1
- Lamina ASP-A-19: Resultante - Plano de iluminación sector 2
- Lamina ASP-A-20: Resultante - Plano de paisajismo sector 1
- Lamina ASP-A-21: Resultante - Plano de paisajismo sector 2
- Lamina ASP-A-22: Resultante - Plano de paisajismo sector 3
- Lamina AD-01: Detalle mirador- planta y elevación
- Lamina AD-02: Detalle mirador -corte
- Lamina AD-03: Detalle mirador - corte
- Lamina AD-04: Detalle mirador - elevación
- Lamina AD-05: Detalle mirador - rampa
- Lamina AD-06: Detalle de mobiliario
- Lamina AD-07: Detalle de mobiliario
- Lamina AD-07A: Detalle de mobiliario
- Lamina AD-08: Detalle de mobiliario
- Lamina AD-09: Detalle de obelisco

Asimismo, recomienda a la Municipalidad de Barranco, tener en consideración lo siguiente:

- La estructura metálica del mirador, así como los planos de especialidades, deben ser evaluadas por los profesionales de la materia, de acuerdo a la normativa correspondiente, siendo responsabilidad de la Municipalidad de Barranco su cumplimiento



- Para la ejecución de las obras que involucren cambios de secciones viales, cuenten con las autorizaciones de las entidades competentes
- Para el diseño de espacio públicos, tener en consideración en Manual de diseño urbano inclusivo para Lima Metropolitana.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto de “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO BARRANCO DISTRITO DE BARRANCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI: 2587581 - ETAPA I: ALAMEDA SÁENZ PEÑA”; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0012-2026-DGPC-JFC de fecha 23 de febrero de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, correspondiente al denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO BARRANCO DISTRITO DE BARRANCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – ETAPA I ALAMEDA SAENZ PEÑA, con CUI 2587581, con expedientes N° 2024-0118627 y complementado con expedientes N°2025-008097, N°2025-0072428, N°2025-0096741, N°2025-0139620 y N°2025-0170356, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al



espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Municipalidad Distrital de Barranco y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Se recomienda a la Municipalidad de Barranco tener en consideración lo siguiente:

- La estructura metálica del mirador, así como los planos de especialidades, deben ser evaluadas por los profesionales de la materia, de acuerdo a la normativa correspondiente, siendo responsabilidad de la Municipalidad de Barranco su cumplimiento.
- Para la ejecución de las obras que involucren cambios de secciones viales, cuenten con las autorizaciones de las entidades competentes.
- Para el diseño de espacio públicos, tener en consideración el Manual de diseño urbano inclusivo para Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Barranco y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296. Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Municipalidad Distrital de Barranco y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución la Municipalidad Distrital de Barranco para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL